

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 70. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 12 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 49.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 118.

El día 1.º de Noviembre próximo principará la elección general de Ayuntamientos para la renovación por mitad de los Concejales que corresponden a cada pueblo, según se prescribe en los artículos 7.º y 39 de la ley de 8 de Enero de 1845, con cuyo objeto se publica a continuación el señalamiento de electores, elegibles y concejales, hecho en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento para la ejecución de la citada ley, y con arreglo a lo determinado en los artículos 3.º, 13 y 20 de la misma, habiendo tenido en cuenta el censo oficial de 1860 para la designación del vecindario, como está prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Junio de 1863.

Y siendo de sumo interés que todas las operaciones electorales se ajusten en un todo a la ley, encargo a los Ayuntamientos y Alcaldes que la estudien y apliquen en todas sus partes, teniendo con especialidad muy presente las siguientes reglas:

1.º En una de las últimas sesiones que en el mes actual celebren las espresadas corporaciones municipales, deberán nombrar dos concejales, dos contribuyentes y dos suplentes, uno de cada clase, que podrán reemplazar a los primeros, y que en unión del Alcalde llevarán a efecto la rectificación de las listas de electores y elegibles para cargos

municipales.  
2.º Los mayores contribuyentes que se elijan, lo mismo que los concejales, deberán saber, si fuese posible, leer y escribir, debiendo figurar los primeros en la lista de elegibles, según que así lo disponen los artículos 3.º y 4.º del mismo reglamento.

3.º En 1.º de Julio participarán los mismos Alcaldes a este Gobierno el haberse hecho los anteriores nombramientos, y en 1.º de Agosto siguiente el hallarse ya también rectificadas las citadas listas.

4.º Para el mejor acierto en todos los trabajos inherentes a la rectificación se tendrán presentes los artículos desde el 6.º hasta el 22.º ambos inclusivos del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 ya citado, insertos en el Boletín oficial número 120 del Lunes 6 de Octubre del propio año.

5.º El 1.º de Noviembre sin falta alguna remitirán los Alcaldes a este Gobierno, y por medio de oficio, las listas de electores y elegibles ultimadas.

6.º Dichas listas se extenderán en papel de oficio de 25 céntimos, con separación unas de otras, dejándoles un margen de la cuarta parte de cada hoja del mismo papel, las que serán escritas con buena letra, a fin de poderlas encuadernar como lo previene el párrafo 3.º del artículo 116 del precitado reglamento.

7.º El 28 de Octubre a más tardar serán convocados los electores para la elección que principará el 4.º de Noviembre siguiente, ateniéndose para los demás trámites de la misma a lo que previenen los artículos desde el 39 hasta el 50 ambos inclusivos de la espresada ley municipal de 8 de Enero de 1845, y desde el 34 hasta el 38 del reglamento de 16 de Setiembre ya indicados para su ejecución.

8.º En los pueblos en que por haber más de un teniente de Alcalde hubiese también más de un distrito electoral, se tendrá asimismo muy presente lo que disponen los artículos 36 de la ley y 30 del reglamento, que hablan de la división de los mismos distritos y al participar a este Gobierno la que hubiere practicada, manifestarán los Alcaldes numérica y nominalmente las poblaciones, barrios y caseríos de que estos se compongan y sus calles respectivas, a fin de que esta noticia sea suficiente a llenar el correspondiente registro.

9.º Todos los concejales deberán servir cuatro años, y en su virtud deberán cesar en la próxima elección los que hubiesen cumplido este plazo.

10.º También deberán llenarse las vacantes de los que, correspondiendo al actual bienio y debiendo continuar en el próximo, hayan fallecido ó mudado de domicilio, hubiesen sido relevados ó separados. En este caso, y al posesionarse

en 1.º de Enero próximo los nuevos concejales, se sortearán para esclarecer quiénes llenan dichas vacantes, en cuyo caso los agraciados servirán solo dos años.

11.º El mismo sorteo se verificará en los casos en que por haber aumentado el vecindario de una población se aumentare también ahora el número de los concejales de algun Ayuntamiento, debiendo reconocerse como principio general, que al empezar cada bienio deberán resultar exactamente divididos por mitad, y como procedentes de los dos bienios, los individuos que lo constituyan, por cuya causa es necesario dicho sorteo para aplicar al bienio actual el excedente de los concejales, que con los del próximo hubiesen sido nombrados, para completar el número legal que corresponda a cada municipalidad. Así, por ejemplo, el pueblo que para la elección anterior tenía señalados 14 concejales, y para la actual se le designan 16, nombrará 9; de los cuales 8 continuarán durante los dos próximos bienios, y uno, designado a la suerte, concluirá su cargo con el próximo inmediato.

12.º En los términos municipales en que hubiere más de un distrito, se cuidará asimismo de que los concejales que se elijan demás para cubrir las enunciadas vacantes de que habla la regla 11 de esta circular sean nombrados por los mismos distritos por donde lo fueron los causantes de aquellas.

13.º Además de los artículos que se han citado oportunamente en esta circular para todos los actos referentes a la enunciada elección, se tendrá presente asimismo el contenido de los capítulos 4.º y 5.º de la predicha ley, insertos en los Boletines oficiales, núm. 14 y 15 de 1.º y 3 de Febrero de 1845, y el capítulo 2.º del repetido reglamento de 16 de Setiembre, inserto asimismo en el Boletín oficial de 6 de Octubre del propio año.

14.º A continuación del mencionado reglamento se hallan los modelos de cómo deben extenderse las actas parciales de los distritos y las generales de escrutinio, pero de todas solo se remitirá a esta superioridad una copia certificada de las generales.

15.º Lo mismo dichas actas que todos los demás documentos sin escepcion, fuera de las solicitudes de los reclamantes, relativos al expediente de la elección, se extenderán en el referido papel de oficio de 25 céntimos, como lo dispone el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

16.º Al enviar los Alcaldes dicha copia del acta, cuidarán de documentarla con el certificado positivo ó negativo de si hubo ó no reclamaciones por parte de los concejales electos durante los cinco días que la lista de los mismos estuvo expuesto al público. Con los expedientes

completamente instruidos sobre reclamaciones, caso de haberlas, con las listas de los concejales que cesan, de los que continúan y de los de nueva entrada con espresión, donde proceda, de los distritos por donde estos últimos hubieren sido nombrados, anotándose en la de los que continúan los que por cualquiera circunstancia de las ya espresadas en esta circular, hayan vacado sus plazas, y en unas y otras asimismo los que sepan leer y escribir; con la propuesta en terna de Alcaldes pedáneos, para los puntos en que actualmente existen, y para los demás en que puedan considerarse necesarios, cuidando siempre de que los designados figuren en la lista de elegibles, y si fuere posible igualmente que sepan también leer y escribir; y con otra certificación expedida únicamente por los Alcaldes de los pueblos, en que por los vecinos de cada uno de ellos, y no menos los pobres de solemnidad sean electores, que acredite la cuota de contribución que respectivamente satisfacen el mayor y menor de los contribuyentes, sin perjuicio de enviar la lista total y nominal de los mismos en 1.º de Noviembre como se previene en esta circular.

17.º Siempre que por este Gobierno se hubieren aprobado las actas antes del 1.º de Enero próximo, se constituirán los nuevos Ayuntamientos en dicho día, como previene el art. 56 de la misma ley municipal.

18.º Siendo los cargos de Alcalde y de Tenientes de Alcalde duraderos por dos años, los que los hayan desempeñado y no hubieren sido reelegidos por mi autoridad, y deban continuar, ocuparán los primeros números entre los concejales del bienio anterior a aquel a que corresponda la elección, conforme a su antigua gerarquía respectiva.

19.º En dicha primera sesión, además del sorteo de que hablan las reglas 11 y 12 de esta circular, se verificará también el de números entre los concejales, que luego resulten corresponder al próximo bienio. También se elegirá el Regidor Sindico; y el resultado de ambas operaciones se pondrá en conocimiento de este Gobierno en el mismo día.

20.º En una de las primeras reuniones señalarán los Ayuntamientos los días para celebrar las sesiones ordinarias, designarán las comisiones de ornato público, abastos y todas aquellas otras que se crea convenientes; y adoptarán también todos aquellos otros acuerdos que procedan en dicha ocasión y quepan dentro de la legislación que rija en la materia.

Cáceres 8 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

SEÑALAMIENTO de electores, elegibles y concejales para la eleccion municipal que tendrá lugar en 1.º de Noviembre próximo y corresponderá al bienio de 1867 y 1868.

Table for PARTIDO DE ALCANTARA with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcal-des., Ten-nien-tes, Regi-dores, Total de conceja-les incluso el Alcalde.

Table for PARTIDO DE CACERES with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcal-des., Ten-nien-tes, Regi-dores, Total de conceja-les incluso el Alcalde.

Table for PARTIDO DE CORIA with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcal-des., Ten-nien-tes, Regi-dores, Total de conceja-les incluso el Alcalde.

Table for PARTIDO DE GARROVILLAS with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcal-des., Ten-nien-tes, Regi-dores, Total de conceja-les incluso el Alcalde.

Table for PARTIDO DE GRANADILLA with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcal-des., Ten-nien-tes, Regi-dores, Total de conceja-les incluso el Alcalde.

Table for Ribera-Oveja with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcal-des., Ten-nien-tes, Regi-dores, Total de conceja-les incluso el Alcalde.

Table for PARTIDO DE HOYOS with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcal-des., Ten-nien-tes, Regi-dores, Total de conceja-les incluso el Alcalde.

Table for PARTIDO DE JARANDILLA with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcal-des., Ten-nien-tes, Regi-dores, Total de conceja-les incluso el Alcalde.

Table for PARTIDO DE LOGROSAN with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcal-des., Ten-nien-tes, Regi-dores, Total de conceja-les incluso el Alcalde.

Table for PARTIDO DE MONTANCHEZ with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcal-des., Ten-nien-tes, Regi-dores, Total de conceja-les incluso el Alcalde.

Table for PARTIDO DE NAVALMORAL with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcal-des., Ten-nien-tes, Regi-dores, Total de conceja-les incluso el Alcalde.

Designando los dias en que han de presentarse en esta capital los quintos del reemplazo del corriente año.

Cumpliendo con lo dispuesto en el articulo 107 de la ley de reemplazos, y en la prevencion 11 de la Real orden de 21 de Mayo último, de acuerdo con el Consejo de provincia he resuelto que los Ayuntamientos de la misma entreguen sus respectivos cupos en el dia y forma que a continuacion se espresan.

Los de los pueblos de los partidos de Granadilla y Jarandilla el dia 25 del actual.

Los de Hoyos y Coria en el siguiente dia 26.

Los de Plasencia el 27.

Los de Trujillo el 28.

Los de Montanez y Valencia de Alcántara el 30.

Los de Navalmoral el 1.º de Julio próximo.

Los de Logrosan el 2.º

Los de Alcántara el 3.º

Los del de Garrovillas el 4.º

Y los del partido de la capital el 5.º

Al propio tiempo he creido oportuno hacer a los mismos las advertencias siguientes:

1.º Que el comisionado que la municipalidad nombre para la entrega de los quintos en caja sea imparcial e individuo de su seno, para que pueda dar ante el Consejo las esplicaciones que se le pidan, procurando que sepa leer y escribir si es posible.

2.º Que en la certificacion de que ha de venir provisto el comisionado segun el articulo 106 de la ley, se estampen en renglon a parte la partida de cada mozo, espresando el número que le correspondió en el sorteo, su nombre, apellidos paterno y materno, reproduciendo al margen el número para que pueda encontrarse con brevedad, á cuyo fin se anotará tambien el folio de dicha certificacion en que se encuentre el acta ó actas en que el municipio se hubiese ocupado de la exención que proponga.

3.º Que asimismo venga provisto el Comisionado:

Primero. De una lista nominal en que en medida decimal se espresen la talla de todos los mozos que los Ayuntamientos hayan tenido necesidad de llamar para cubrir su contingente, si se les declaró soldados ó exentos y causas por que lo fueron, segun exige la prevencion 8.º de la Real orden de 21 de Mayo ya citada.

Segundo. De la relacion duplicada á que alude la prevencion 9.º de la misma Real orden, las que habrán de venir firmadas por el Párroco é individuos de la municipalidad, de estas una habrá de entregar con el expediente en la Secretaria del Consejo, reservandose la otra para hacerlo al Comandante de la Caja cuando lo verifique de los quintos, sin cuya circunstancia no le serán admitidos.

Tercero. De una relacion de los mozos exceptuados del servicio por la municipalidad, pero reclamados por los interesados, espresiva del concepto por que lo fueron, nombre de los reclamantes, y si estos tienen ó no bienes de fortuna para abonarles los socorros que devenguen hasta su regreso á casa, y los honorarios de los facultativos que los reconozcan si no resultase justa la reclamacion.

Cuarto. De las certificaciones que hayan recibido para acreditar la existencia en el ejercicio de mozos comprendidos en el sorteo, que estén sirviendo como

voluntarios y que con arreglo a la ley deben admitirse por sus cupos.

Quinto. De testimonios en que se haga constar el estado de las causas que se instruyan contra mozos que deban ingresar en Caja, y literal de las ejecutorias que hayan recaido en las segundas contra los que se encuentren cumpliendo condena, para que pueda dictarse la resolucio que corresponda.

Sesto. Las filiaciones cuatuplicadas de todos los soldados, suplentes y reclamados arregladas al modelo circular en años anteriores, estendidas en papel de hilo, segun esta prevenido por este Gobierno de provincia.

Y sétimo. De todos los documentos que se consideren indispensables para que el Comisionado pueda cumplir su cometido con la exactitud que un servicio de esta naturaleza exige.

4.º Que faciliten á los Comisionados los fondos bastantes, no solo para el socorro de los quintos y suplentes desde el dia en que emprendan la marcha hasta el de su regreso á casa, sino tambien para el de los reclamados, que deben ser de cargo de los fondos de la municipalidad, segun el párrafo 2.º del art. 105 de la ley, y para el pago de los honorarios de los facultativos que hayan de reconocerlos.

5.º Que los Ayuntamientos hagan entender á los interesados que aleguen alguna de las escepciones del art. 76 hasta el párrafo 11 inclusive, que cuiden de acreditar la circunstancia de si el quinto mantiene ó no, segun el caso á que se refiera, á los individuos que del mismo dependan, y que acompañen á sus respectivas justificaciones certificacion de la partida de amillaramiento del año proximo pasado y el actual de la persona que se suponga pobre, espresiva de las utilidades que se le consiguen y cuota de contribucion que satisfagan por todos conceptos, é igual documento respecto de los demas hijos ó hermanos que tengan casados, con el V.º B.º del Alcalde.

Y 6.º Que los Ayuntamientos al hacer á los interesados la citacion que previene el párrafo 2.º del art. 102 de la ley, euiden de hacerles entender el derecho que para reclamar en contra de las decisiones de la municipalidad les concede el art. 100 de la misma ley, la prohibicion de admitir reclamaciones que no hayan sido interpuestas en tiempo oportuno que establece el art. 134, y por último que segun la Real orden de 10 de Junio de 1863 las reclamaciones que se promuevan en contra de los acuerdos de los Ayuntamientos, no aprovechan sino á los que las proponen, que en caso de que desistan de ellas despues de emprender la marcha ya no es tiempo hábil para que otros las acojan, y la necesidad por tanto de que cada uno interponga las que á su derecho crea convenir, para que puedan ser oidos en el acto de la entrega en Caja, haciéndolo constar por diligencia que firmarán todos los Concejales en el expediente que ha de presentar el Comisionado.

Confio que los Sres. Alcaldes cumplirán exactamente las anteriores prevenciones, para que pueda llenarse el servicio á que se refieren con la mayor puntualidad, con lo que darán una prueba de su celo en el desempeño del cargo que ejercen, y de respeto á los mandatos de la superioridad.

Cáceres 9 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Table with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores, Total de concejales incluido el Alcalde. Lists municipalities like Casas del Puerto, Casatejada, Castañar de Ibor, etc.

PARTIDO DE PLASENCIA.

Table for Partido de Plasencia with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores, Total de concejales incluido el Alcalde. Lists municipalities like Aldehuela, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, etc.

PARTIDO DE TRUJILLO.

Table for Partido de Trujillo with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores, Total de concejales incluido el Alcalde. Lists municipalities like Aldeacentenera, Aldea del Obispo, Cumbre, etc.

PARTIDO DE VALENCIA DE ALCANTARA.

Table for Partido de Valencia de Alcántara with columns: Número de vecinos, Electores que le corresponde, Idem de elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores, Total de concejales incluido el Alcalde. Lists municipalities like Carvajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, etc.

en el sorteo, que estén sirviendo como

Cáceres 9 de Junio de 1866. FELIPE DE NASSARRE.

**SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE ALMADEN.**

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Practicante mayor del hospital de estas minas, dotada con un escudo diario, casa en el establecimiento, carbon, cama, labado y racion, consistiendo esta en una libra de carne, otra de pan blanco, una onza de garbanzos y otra de tocino; y se anuncia al público para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes en esta oficina en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente, acompañando título de Cirujano de tercera clase que se requiere, no siendo bastante el de Cirujano ministrante.

Almaden 6 de Junio de 1866.—P. A., el Superintendente administrativo, Antonio María Dóz.

**El Intendente militar del distrito de Extremadura.**

Hace saber: Que debiendo contratarse el número de litros de aceite que se necesitan para el suministro por la factoría de utensilios de esta capital, por el término de un año, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobacion superior, se convoca a una pública licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el dia 25 del actual, a las 12 de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la misma; en el concepto que las proposiciones han de sujetarse al modelo que al final de dicho pliego se estampa, y de que los proponentes deberán hallarse presentes ó legalmente representado en el acto de la licitacion para obviar las dudas que puedan ofrecerse, aceptar y firmar en su caso el acta del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Badajoz 9 de Junio de 1866.—Ramon Rodriguez Trujillo.

**El Administrador Depositario de todas rentas del partido de Trujillo.**

Hace saber: Que en virtud de no haber tenido efecto la subasta celebrada hoy para el remate de 723 cajones de cedro y 292 de pino, se anuncia otra nueva que se verificará a los ocho dias de inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, señalándose como tipo mínimo el de 50 milésimas cada uno de los primeros y 200 milésimas los segundos, cuyo remate, que se publica para conocimiento de la provincia, no se llevará a cabo en tanto el expediente no sea aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Trujillo 3 de Junio de 1866.—Juan J. Machado.

**ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.**

**Subasta.**

El 18 del corriente a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sub-Direccion de los Establecimientos de Plasencia la subasta pública para la adquisicion de varias ropas con destino a las acogidas de aquella Casa-Expositos.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con arreglo al de condiciones, que se halla de manifiesto en la oficina citada.

Cáceres 10 de Junio de 1866.—El Administrador, José García Viniegra.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.**

Ignorándose el paradero del mozo Ma-

nuel Palacin Temprado, hijo de Francisco Palacin, cuyo domicilio y residencia se ignora, pero que ha sido comprendido en el alistamiento y sorteo para el reemplazo ordinario del ejército del presente año, por ser natural de esta villa, pues que hace se ausentaron de ella mas de cuatro años, y con el fin de evitar el que pretenda eludir el servicio militar bajo una ambulancia estudiosa, sin que haya podido ser citado para el acto de rectificacion, y a quien en el sorteo celebrado le correspondió el número 5, se le cita por virtud del presente para que el 10 del corriente y hora de las ocho de su mañana, se presente en la casa consistorial como señalado para el llamamiento y declaracion de soldados, parándole en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Moraleja 6 de Junio de 1866.—El Alcalde, Francisco Guillen.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABERTURA.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1866 a 67 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha para que los contribuyentes comprendidos en él puedan presentar las quejas de agravio que crean convenientes; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oidos.

Abertura 8 de Junio de 1866.—El Alcalde, Francisco Pacheco.

No habiendo tenido licitadores las especies de consumos cuyas subastas se han verificado en los dias 30 de Mayo y 6 del actual, se anuncia la tercera, que tendrá lugar el dia 15 del presente, de diez a doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo los tipos que se espresarán, reducidos a las dos terceras partes de su valor, y con arreglo al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaria.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	168	75 600	75 600	9 576	328 776
Vinagre.....	11	4 980	4 980	630	21 657
Aguardiente.....	40	18	18	2 280	78 280
Acceite.....	96	43 200	43 200	5 172	187 872
Jabon.....	48	200	21 690	2 747	94 327
Carnes.....	433	266	194 970	24 696	847 936
Total.....	796	533	358 440	45 401	1358 848

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Abertura 6 de Junio de 1866.—El Alcalde, Francisco Pacheco.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAZ.**

Por acuerdo del Ayuntamiento consistorial que presido y superior apro-

bacion se arriendan con la esclusiva al por menor los ramos de consumos de esta villa que se espresarán, del año económico de 1866 a 1867, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyos remates tendrán lugar de once a doce de su mañana, los dias 17 y 24 de este mes, sirviendo de tipos las cantidades siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	292	100	131 445	16 650	571 640
Vinagre.....	17	500	7 875	997	34 247
Aguardiente.....	150	67 500	67 500	8 530	293 550
Acceite.....	172	77 400	77 400	9 804	336 604
Jabon blanco.....	84	37 800	37 800	4 788	164 388
Total.....	715	600	322 20	40 789	1400 429

Torreorgaz 8 de Junio de 1866.—El Alcalde, Diego Gil Perez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARAZ.**

El Ayuntamiento que presido, a consecuencia de proposicion hecha cubriendo las dos terceras partes de los derechos de las especies de consumo de esta villa para el año económico de 1866 a 67, con autorizacion de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, ha tenido a bien señalar el Domingo 17 del corriente para que tenga lugar el único remate que se ha de celebrar de once a doce de su mañana en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que consta en el expediente que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	340	153	14 790	202	6 965
Vinagre.....	4	666	2 97	695	23 896
Aguardiente.....	16	7 200	4 640	159 305	28 973
Acceite de oliva.....	106	666	47 999	843	339 593
Jabon.....	19	400	108 320	10 473	339 593
Carnes.....	240	800	108 320	10 473	339 593
Totales.....	727	532	327 346	31 644	1086 522

Almaraz y Junio 7 de 1866.—Ramon

Porras.—Francisco de Paula Rentero, Secretario.

**Arrendamiento de pastos y bellota.**

Se arriendan los aprovechamientos en redondo de la dehesa denominada el Resnedo de los Santitos, a orillas del rio Tietar y término de Malpartida de Plasencia: dicho arriendo se hará por cuatro ó seis años y empezará desde el dia 29 de Setiembre del corriente año; los ganaderos que les convenga dicho arrendamiento pueden pasar desde luego a hacerse cargo de la dehesa, y de las condiciones que están de manifiesto en la ciudad de Plasencia y casa del propietario don Andrés Sanchez Ocaña, Cáceres 9 de Junio de 1866.—Andrés Sanchez Ocaña.

**Memorialista.**

El ya conocido y acreditado como tal en esta capital, llamado Juan Garcia Jimeno, habitante en la calle de Cortes, número 30, recuerda a cuantas personas quieran favorecerle; que hará cuantas solicitudes se le encomienden sobre quintas, exponiendo ante el Consejo provincial con arreglo a la ley de reemplazos en los casos que se le presenten referentes a este servicio con la mayor legalidad, asesorando a las personas interesadas lo que deban hacer ó practicar para que no puedan ser sorprendidas en cuanto tengan necesidad de hacer en apoyo de su derecho.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano del número de la misma, se saca a pública subasta un caserío titulado del Rincon, con sus anejas las dehesas de Valverde y Valdepalacios, sitas en término de Logrosan, provincia de Cáceres, que linda por Norte con terrenos propios del Excmo. Sr. don José de Salamanca, denominados Sierra y Raña; Oriente con jurisdiccion de Casas de don Pedro y Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz; Mediodía rio Gargaligas, jurisdiccion de Navalvillar de Pella, y a Poniente con rio Cubilar, jurisdiccion de Logrosan. Comprende una estension de 15.208 fanegas de marco real o sean 11.717 hectareas, once áreas y ocho metros cuadrados y ha sido tasada con inclusion del arbolado que comprende: huerta, alameda, encinares, monte, casa-palacio, edificios enclavados en la posesion, útiles para la fabricacion de aceite existente en uno de ellos, y sus demas pertenecidos en la cantidad de 1.800.000 reales.

Para su remate se ha señalado el dia 2 de Julio próximo a la una de la tarde en el Juzgado de primera instancia del referido distrito del Centro sito en la plazuela de Provincia, número 1, piso bajo de la Audiencia de este territorio, y en el Juzgado de igual clase de Logrosan.

Las personas que se interesen en dicha adquisicion pueden presentar sus proposiciones hasta el acto del remate inclusive, en cualquiera de los dos referidos Juzgados, advirtiéndose que la tasacion de la referida hacienda, con los títulos de propiedad de la misma se hallan de manifiesto en el estudio del infrascrito, calle Mayor, núm. 121, piso segundo, por quien se suministrarán a los licitadores las noticias que se pidan, todos los dias de nueve de la mañana a una de la tarde.

Madrid 5 de Junio de 1866.—Manuel de las Heras.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.